



El presente documento denominado “RESOLUCIÓN” en el expediente SCG DGRA DSR 0118/2020 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**

“RESOLUCIÓN” en el expediente SCG DGRA DSR 0118/2020	Eliminado pagina 1: <ul style="list-style-type: none"> Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes.
---	--

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII; Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242 fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/53-01/22: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 3er trimestre del 2022.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de abril dos mil veintidos. -----

VISTO, para resolver el procedimiento administrativo SCG DGRA DSR 0118/2020, instruido en contra del ciudadano José Morales Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2" y designado como Residente de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, y -----

----- RESULTANDO -----

1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA -----

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCG/DGRA/DADI/SI/2526/2020 del doce de octubre de dos mil veinte, suscrito por el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual presentó Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha doce de octubre de dos mil veinte (visible de foja 709 a 718), emitido en contra del servidor público José Morales Pérez, adscrito en la época de los hechos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México; asimismo, remitió las constancias que integran el expediente de investigación SCG/DGRA/DADI/488/2019 (visibles de foja 01 a 707). -----

2. CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA -----

Previo a la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el diez de agosto de dos mil veinte, la autoridad investigadora emitió el "Acuerdo de Conclusión y Calificación", a través del cual en su Considerando Cuarto determinó que la falta administrativa cometida presuntamente por el ciudadano José Morales Pérez es considerada como NO GRAVE en términos del artículo 49 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documento visible de la foja 696 a la 706 de autos. -----

3. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA -----

El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó "Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa", en el que se ordenó emplazar al servidor público José Morales Pérez, como probable responsable de las presuntas faltas administrativas que se le hicieron del conocimiento de esta Dirección a través del oficio citado en el punto 1 que antecede, a efecto de que compareciera al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la fracción II del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 719 a la 723 de autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio SCG/DGRA/DSR/834/2021 del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, notificado por lista al ciudadano José Morales Pérez el veintiséis del mismo mes y año (visible de foja 725 a 734). -----

4. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA -----

Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/918/2021 de tres de mayo de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

México, al Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, oficio que fue notificado el cuatro de mayo del mismo año (visible a foja 747).-----

5. CITATORIO AL DENUNCIANTE.-----

Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/919/2021 del tres de mayo de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 fracciones IV y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, oficio que fue notificado en fecha seis de mayo del mismo año (visible a foja 747 Bis).-----

6. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

a. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que no compareció el servidor público José Morales Pérez, en su calidad de presunto responsable, ni persona que legalmente lo representare, ni presentó manifestación ni prueba alguna por escrito, no obstante de haber sido notificado por lista el oficio SCG/DGRA/DSR/834/2021 del veintiuno de abril de dos mil veintiuno; por otra parte, se hizo constar la comparecencia de personal autorizado por la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien ratificó el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de doce de octubre de dos mil veinte y ofreció pruebas; finalmente se hizo constar la no comparecencia de servidor público adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, no obstante de haber sido notificado mediante oficio SCG/DGRA/DSR/919/2021 del tres de mayo de dos mil veintiuno, sin embargo, mediante oficio número AJU/21/466 de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el encargado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México reiteró el contenido del oficio AJU/19/3292 de primero de octubre de dos mil diecinueve. Diligencia que obra de la foja 748 a la 751 del expediente que se resuelve.-----

b. Con fundamento en el artículo 208 fracciones V, VII y VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el dos de junio de dos mil veintiuno, se dictó el "Acuerdo de Admisión de Pruebas", en el que se tuvieron como admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza la pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 ofrecidas por el Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora; de igual forma se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y esencial naturaleza las pruebas enunciadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 ofrecidas por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante y por no admitida la enunciada en el numeral 48 por tratarse de una disposición legal, finalmente se tuvo por no ejercido el derecho de ofrecer pruebas por parte del ciudadano José Morales Pérez, presunto responsable. Aunado a lo anterior, en el punto de acuerdo Quinto, se concedió a las partes el



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

término de cinco días para formular por escrito los Alegatos que consideraran pertinentes. Documento que obra de la foja 757 a 759 del expediente que se resuelve. -----

c. Con fundamento en el artículo 208 fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno se dictó "Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos", en el que se tuvo por no ejercido su derecho a formular alegatos al ciudadano José Morales Pérez, presunto responsable del presente procedimiento administrativo. Documento que obra de la foja 761 a la 762 del expediente que se resuelve. -----

El diez de agosto de dos mil veintiuno, se dictó "Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos", en el que se tuvo por no ejercido su derecho a formular alegatos al Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora. Documento que obra de la foja 763 a la 764. -----

El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó "Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos", en el que se tuvo por no ejercido su derecho a formular alegatos al Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante. Documento que obra de la foja 765 a la 766. -----

7. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro (visible en fojas 767 y 768). -----

8. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutora para dictar la resolución que en derecho corresponde; y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. -----

Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16 fracción III y 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción I, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7 fracción III, inciso A), numeral 1, 253 fracción I, y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. -----

A efecto de resolver si el servidor público José Morales Pérez, es responsable de las presuntas faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2" designado como Residente de Obra

**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020**

adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público de José Morales Pérez, en la época de los hechos denunciados como irregulares, esto es, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en la cual se firmó de autorización para pago la Ministración número 14 Liquidación, sin estar concluidos los trabajos en la fecha que se pactó expresamente en el contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17. -----

2. La existencia de la plena responsabilidad del servidor público José Morales Pérez, por la comisión de conductas irregulares y como consecuencia la transgresión de las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigente y aplicable al momento de la comisión de la conducta atribuida. -----

TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. -----

Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad del servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el presunto responsable José Morales Pérez, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la responsabilidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2" designado como Residente de Obra; conclusión a la que llega esta autoridad Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual designó al ciudadano José Morales Pérez como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2". Visible a foja 655 del expediente que se resuelve. -----

b) Copia certificada del oficio CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP"C"/17.05.17/002 del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Construcción de Obra Públicas "C" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual designó al ciudadano José Morales Pérez como Residente de Obra del "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", visible a foja 650 del expediente que se resuelve. -----

c) Copia certificada de la "Constancias de Movimiento de Personal" de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con número de folio 007/0219/00103, con código de Movimiento "201", descripción de Movimiento "Baja por Renuncia", visible a foja 685 del expediente que se resuelve. -----

Con dichos elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de documentales emitidas por autoridad en ejercicio de sus funciones, de los cuales se permite concluir que el servidor público José Morales Pérez, se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", en un periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y que el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete fue designado como Residente de Obra; en



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

consecuencia, era servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México al momento en que ocurrieron los hechos, esto es, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. --

Por lo anterior, el carácter de servidor público del presunto responsable se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que deben considerarse como servidores públicos, a las personas que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México. -----

Al efecto, cobra aplicación la tesis 248169 publicada en la página 491 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----"

Bajo esa tesitura, el servidor público José Morales Pérez, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y susceptible de fincárseles responsabilidad administrativa por encontrarse supeditado a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 49 del ordenamiento legal previamente aludido. -----

CUARTO. PRECISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA -----

I. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano José Morales Pérez al momento en que ocurrieron los hechos, es decir, que ostentaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", se procede al estudio del segundo elemento de los precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución consistente en la existencia de la plena responsabilidad del servidor público por la comisión de conductas irregulares y como consecuencia la transgresión a la obligación establecida en el 49 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigente y aplicable al momento de la comisión de la conducta atribuida. -----

Al respecto, con la finalidad de contextualizar el asunto que nos ocupa, de la información que obra en el expediente de mérito se advierte que las conductas irregulares que se reprocha al servidor público José Morales Pérez, y por la cual se dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, derivó del Informe de Presunta Responsabilidad del doce de octubre de dos mil veinte, mismo que obra a fojas 709 a 718. Ahora bien, es de señalar que en el oficio citatorio SCG/DGRA/DSR/834/2021 del veintiuno de abril de dos mil veintiuno (visible de foja 730 a 734), se le hizo del conocimiento al ciudadano José Morales Pérez la siguiente irregularidad: -----

"El C. José Morales Pérez, quien fue designado como Residente de Obra por el Director de Construcción de Obras Públicas "C" de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el oficio CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP"C"/17.05.17/002 del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete; quien se desempeñaba al momento de los hechos observados como Jefe de la Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2" en la entonces



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

Dirección General de Obras Públicas hoy Dirección General de Construcción de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo al nombramiento suscrito por el entonces Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México; causó un perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), importe que no causa IVA ni intereses, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al participar con su puesto y firma en la autorización del pago de la Ministración número 14 liquidación, correspondiente al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, toda vez que firmó de autorizado la hoja denominada "Ministración Definitiva", de dicha Ministración, mediante la cual se pagó el importe total contratado, sin estar concluidos los trabajos en la fecha que se pactó expresamente en el contrato y en el "Programa de Ejecución General de los Trabajos", que comprendía del diecisiete de mayo al treinta de noviembre de dos mil diecisiete, omitiendo aplicar la pena convencional por mora en la entrega de los trabajos, de conformidad con la cláusula décima quinta, párrafos noveno y décimo cuarto, del contrato.-

(...)

En virtud de lo anterior, es evidente que el servidor público de nuestra atención incumplió los artículos 50, párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito federal; 61 fracciones IV, IX y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69, fracción 1, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; el libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley", subpárrafos 1.3.1 y 1.5 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes durante la ejecución de los trabajos; así como la cláusula Décima Quinta "Penas convencionales", párrafos noveno y décimo cuarto, del contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, que a la letra disponen:-

(...)

Adicionalmente, el servidor público referido omitió cumplir con las funciones que tenía encomendadas, toda vez que omitió supervisar la correcta ejecución de los trabajos, para garantizar el cumplimiento de los programas de obras, asimismo, omitió comprobar la terminación de los trabajos realizados por parte del contratista para garantizar que estuvieran debidamente concluidos dentro del plazo pactado, toda vez que son funciones establecidas en el Manual Administrativo del sujeto fiscalizado, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 151 el diez de agosto de dos mil quince, vigente durante la ejecución de los trabajos, para la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", realizó deficientemente las actividades siguientes:-

"Supervisar la correcta ejecución de los trabajos, para garantizar el cumplimiento de los programas de obra..."

"Comprobar la terminación de los trabajos realizados por parte del contratista para garantizar que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado"

En consecuencia, se advierte la actualización de las faltas administrativas previstas en las fracciones I y XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:-

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas.



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; -----

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave... "(SIC)-----

Respecto a los hechos presuntamente irregulares imputados al servidor público José Morales Pérez, en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente: -----

Si el servidor público José Morales Pérez, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", designado como Residente de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, al firmar la autorización del pago de la Ministración número 14 liquidación correspondiente al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, sin vigilar que los trabajos se hayan concluido en la fecha que se pactó expresamente en el contrato y en el "Programa de Ejecución General de los Trabajos", infringió la obligación establecida en el artículo 49 fracción I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

II. En este sentido, sobre la premisa identificada antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por el entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, consistentes en: -----

1. Dictamen Técnico Correctivo con clave DTC-PRA-ASCM/187/17/10/04/SOBSE de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, emitido con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en relación con la auditoría de obra pública ASCM/187/17, practicada a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en la que se revisó el capítulo 6000 "Inversión Pública", concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", finalidad 2 "Desarrollo Social", función 2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", subfunción 1 "Urbanización", en el que en la parte conducente se señala lo siguiente: -----

"...se emite el presente Dictamen Técnico Correctivo, respecto del resultado número 10, contenido en el Informe Individual de Auditoría (IIA) ASCM/187/17, el cual fue aprobado por el Auditor Superior de la Ciudad de México y remitido a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el oficio número AJU/19/1021 del 12 de marzo de 2019, resultado que corresponde al contenido en el tomo II, volumen 2/19, capítulo 1.7., apartado 1.7.2, subapartado 1.7.2.10., páginas 420 y de la 484 a la 489, del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México... -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

(...)

Por lo que los suscritos, a su leal saber y entender, formulan la siguiente: -----

CONCLUSIÓN

Única.- Persistente la irregularidad señalada en el resultado número 10, de la Auditoria ASCM/187/17 (...) en el que se indica que la Secretaría de Obras y Servicios omitió aplicar una pena convencional por \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), importe que no causa IVA ni intereses, al contratista encargado de la ejecución de los trabajos, por la mora en la entrega de los trabajos por causas imputables al contratista, toda vez que, en el "Informe de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión" número ISL/DI/00012/2018, proporcionado por el laboratorio "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.", se observó que el 28 de diciembre de 2017, es decir, 28 días posteriores a la fecha establecida para la conclusión de los trabajos (30 de noviembre de 2017), se realizó el suministro y colocación de concreto fresco (colado), entre otros elementos, de la losa de mezzanine del muro de escalar, por lo que se concluye que los trabajos no se terminaron en el plazo establecido en el contrato, con lo que al omitir aplicar la pena convencional al contratista responsable de la ejecución de los trabajos se causó un probable perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

(...)

Ing. José Morales Pérez, quien fue designado como Residente de Obra (...) quien causó un probable perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.) importe que no causa IVA ni intereses, al participar con su puesto y firma en la autorización del pago de la Ministración número 14 liquidación (Anexo 7) correspondiente al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, toda vez que firmó de autorizado la hoja denominada "Ministración Definitiva" de dicha Ministración, mediante la cual se pagó el importe total contratado, sin estar concluidos los trabajos en la fecha que se pactó expresamente en el contrato y en el "Programa de Ejecución General de los Trabajos ...", que comprendía del 17 de mayo al 30 de noviembre de dos mil diecisiete, omitiendo aplicar la pena convencional por mora en la entrega de los trabajos, de conformidad con la cláusula decima quinta, párrafos noveno y décimo cuarto, del contrato; por lo que omitió vigilar y controlar la ejecución de la obra pública de acuerdo al Programa de Ejecución General de los Trabajos..."; y comprobar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo pactado..."(SIC) -----

Documental visible de la foja 07 a la 19 del expediente en que se actúa. -----

2. Copia certificada del Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado número DGOP-LPN-L-4-004-17, celebrado por una parte con el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y por otra parte por la Empresa denominada Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., del cual se desprende como objeto del contrato, establecido en la Cláusula Primera, el siguiente: -----

"EL GCDMX" conviene con el "CONTRATISTA" para que éste ejecute los trabajos correspondientes al presente Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado consistentes en el: "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTARÁ DE 24,100 M2. UBICADO EN AV. DEL IMÁN No 263, COLONIA AJUSCO DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO, obligándose a realizarlos hasta su total terminación y entera satisfacción del "EL GCDMX", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico..." -----

Aunado a lo anterior, en la Cláusula Cuarta se establece que el plazo para la ejecución de los trabajos objeto del contrato sería de 196 días naturales de conformidad con el Programa de Ejecución de los Trabajos, los cuales iniciarían el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

concluirían a entera satisfacción de "EL GCDMX" el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Documental visible de la foja 56 a la 76 del expediente en que se actúa. -----

En su cláusula Octava, refiere que la Residencia de Obra será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; de igual manera será responsable de la aprobación de las ministraciones. -----

Asimismo, en la cláusula Décima Quinta denominada "Penas convencionales" establece que, para el caso de incumplimiento por mora en la entrega de la obra, la pena que se aplicará será 0.01% (cero punto cero un por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin I.V.A.) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. -----

3. Copia certificada de la Ministración número 14 Liquidación de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual el ciudadano José Morales Pérez, en su carácter de Residente de obra, firmó para la autorización del pago por la cantidad de \$713,628.44 (Setecientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 44/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 338 del expediente en que se actúa. -----

4. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10017284 correspondiente a la Ministración 14, a través de la cual se dio trámite para el pago de la referida Ministración la cual se desglosa a continuación: -----

Número de Estimación	Fecha de la Estimación	Número de CLG/ Documento contable	Importe	Fecha de Expedición
14 Liquidación	30-nov-17	07 CO 01 10017284 10001017	\$713,628.44	31-dic-17

Documental visible a foja 350 del expediente en que se actúa. -----

5. Copia certificada del oficio número SFCDMX/SPF/DGAF/2252/2018 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración Financiera de la otrora Secretaría de Finanzas, a través del cual informó a la Directora General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las fechas en que fueron pagadas vía electrónica, las Cuentas por Liquidar Certificadas y/o Documentos Contables, entre otras ministraciones, la número 14 Liquidación, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla: -----

UR	No CONTABLE	No LOGÍSTICO	BENEFICIARIO	EJERCICIO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
0701	10001017	10017284	IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL S.A. DE C.V.	2017	713,628.44	02/02/2018

Documental visible de la foja 353 a la 354 del expediente en que se actúa. -----

6. Copia certificada del Programa de Ejecución General de los Trabajos Conforme al Presupuesto Total con sus Erogaciones, Calendarizado y Cuantificado por Periodos Mensuales, Dividido en Actividades, Partidas, Etapas o Fases, respecto al proyecto objeto del contrato número DGOP-LPN-L-4-004-17, a través del cual se advierten los periodos de ejecución de las partidas que



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

integran el total de los trabajos, que entre otros incluye la partida 07 "Muros de Escalar" con un periodo de ejecución de septiembre a noviembre de dos mil diecisiete. Documental visible de la foja 359 a la 360 del expediente en que se actúa. -----

7. Copia certificada del escrito número ID/ACV-IGI/DGOP P IMÁN/021/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Superintendente de la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., a través del cual se advierte lo siguiente:-----

"Con relación al "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTATARÁ DE 24,100 m2, UBICADO EN AV. DEL IMÁN N°263, COLONIA AJUSCO DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO", que tiene a cargo mi representada al amparo del contrato DGOP-LPN-L-4-004-17, al respecto notifico a Usted que con esta fecha se ha concluido los trabajos relativos al mismo. Lo anterior para que se dé inicio a la programación de la recepción formal de los mismos." -----

Documental visible a foja 363 del expediente en que se actúa. -----

8. Copia certificada del Acta de Entrega Recepción del contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17 del trece de marzo de dos mil dieciocho; a través del cual en el numeral 14 y 15 se advierte lo siguiente:-----

"14.- LA CONTRATISTA "IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", DECLARA QUE ENTREGA LOS TRABAJOS DE "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTATARA DE 24,100 M2, UBICADO EN LA AV. DEL IMÁN No. 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO" EN LOS TÉRMINOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. -----

15.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DECLARA QUE RECIBE LOS TRABAJOS DE "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTATARA DE 24,100 M2, UBICADO EN LA AV. DEL IMÁN No. 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO" OBJETO DEL CONTRATO No. DGOP-LPN-L-4-004-17. -----

Documental visible de la foja 366 a la 370 del expediente en que se actúa. -----

9. Copia certificada de los Informes de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión, a través de los cuales denotan los trabajos realizados en el "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTATARA DE 24,100 M2, UBICADO EN LA AV. DEL IMÁN No. 263, COLONIA AJUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO", durante el periodo comprendido del tres de junio al dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete. -----

Documental visible de la foja 373a la 424 del expediente en que se actúa. -----

10. Copia certificada del Escrito del Laboratorio Inspectec Supervisión y Laboratorios S.A. de C. V. del quince de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del cual informó lo siguiente:-----

"En respuesta al OFICIO NÚM. AE-B/18/1234 recibido el pasado 14 de noviembre de 2018 en nuestras oficinas de Calle Galicia Núm. 233 Colonia Álamos de la Ciudad de México y en



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

relación al "Proyecto Integral para los trabajos del parque público que constatará de 24,100 m², ubicado en la AV. Del Imán No. 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México" y de acuerdo a su solicitud de validación de los informes de resultados emitidos por este laboratorio, le comunico lo siguiente: -----

Al realizar la revisión de los informes proporcionados por Ustedes y comparados con los emitidos por este laboratorio, hemos encontrado inconsistencias de todo tipo, por lo que ponemos a su disposición el archivo de obra para el día y hora que gusten pasar a nuestras oficinas y cotejarlo." (SIC) -----

Documental visible a foja 497 del expediente en que se actúa. -----

11. Copia certificada de la "Tabla de penalización por incumplimiento en la entrega de la obra" de fecha diciembre dos mil dieciocho, suscrita por personal adscrito a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través de la cual se señala lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	MONTO DEL CONTRATO S/IVA (1)	0.1 AL MILLAR (2)	FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL (3)	FECHA DE CÁLCULO DE LA PENA (4)	DÍAS DE RETARDO (5) =(3)-(4)	PENA POR DÍA (6) =(1)*(2)	MONTO TOTAL (7) =(5)*(6)
"Penas convencionales", párrafo noveno "Para el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista' por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.1% (cero punto cero uno por ciento) por cada día natural de retraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin IVA) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.	\$74,858,679.49	0.01%	30-nov-17	28-dic-17	28	\$7,485.87	\$209,604.30

Documental visible de a foja 588 del expediente en que se actúa. -----

12. Oficio número CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP"C"/17.05.17/002 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Construcción de obras Públicas "C", a través del cual designa al ciudadano José Morales Pérez como Residente de Obra del "Proyecto Integral para los trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán No. 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 650 del expediente en que se actúa. -----

13. Copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual designó al ciudadano José Morales Pérez como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2". Documental visible a foja 655 del expediente en que se actúa. -----

14. Copia certificada de la "Constancias de Movimiento de Personal" de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con número de folio 007/0219/00103, con código de Movimiento "201", descripción de Movimiento "Baja por Renuncia", a través de la cual se advierte que el ciudadano José Morales Pérez causó baja por renuncia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental "A". Documental visible de a foja 685 del expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

15. Tabla denominada "Monto del perjuicio que se le imputa al servidor público probable responsable de la irregularidad", suscrita por personal adscrito a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la cual se señala lo siguiente:-----

CONCLUSIÓN	TIPO DE IRREGULARIDAD	ESTIMACIÓN	FECHA DE LA IRREGULARIDAD	PROBABLE RESPONSABLE
ÚNICA (Resultado 10)	Perjuicio	14 Liquidación	30-nov-17	José Morales Pérez 209,604.30
TOTALES			PERJUICIO	209,604.30

Documental visible a foja 670 del expediente en que se actúa.-----

16. Copia certificada del oficio número SCG/DGRA/DSP/2336/2020 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, suscrito por el entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esta dependencia, mediante el cual remitió copia certificada de la declaración de conclusión del ciudadano José Morales Pérez, en su carácter como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2". Documental visible de la foja 688 a la 693 del expediente en que se actúa.-----

En cuanto a las documentales marcadas con los numerales 13 y 14, se encuentran valoradas en el Considerando Tercero "Calidad del Servidor Público", por lo que resulta innecesario volver a valorar dichas documentales.-----

De las documentales marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16, se valoran atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia a las cuales y se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131, 133 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron emitidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que al no haber sido refutadas de falsedad se les otorga pleno valor probatorio, de las que se puede advertir en primer lugar que el objeto del Contrato de Obras Públicas a precio alzado y tiempo determinado número DGOP-LPN-L-4-004-17, celebrado entre la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y la Empresa denominada Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., consistió en el "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTARÁ DE 24,100 M2. UBICADO EN AV. DEL IMÁN N° 263, COLONIA AJUSCO DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO."; Asimismo, en su Clausula Cuarta denominada "Plazo de Ejecución" se advierte que la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., se encontraba obligada a iniciar los trabajos a partir del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y concluirlos totalmente en entera satisfacción de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, es decir, tenía un plazo de ejecución de ciento noventa y seis (196) días naturales, de conformidad con el "Programa de Ejecución General de los Trabajos Conforme al Presupuesto Total con sus Erogaciones, Calendarizado y Cuantificado por Periodos Mensuales, Dividido en Actividades, Partidas, Etapas o Fases" el cual formó parte integral del contrato de obra pública de referencia.-----

Aunado a lo anterior, se advierte que, del Programa de Ejecución General de los Trabajos Conforme al Presupuesto Total con sus Erogaciones, Calendarizado y Cuantificado por Periodos Mensuales, Dividido en Actividades, Partidas, Etapas o Fases, de la propuesta económica presentada por la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., referente a el "PROYECTO INTEGRAL PARA LOS TRABAJOS DEL PARQUE PÚBLICO QUE CONSTARÁ DE



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

24,100 M2. UBICADO EN AV. DEL IMÁN NO 263, COLONIA AJUSCO DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04300, CIUDAD DE MÉXICO", se establecieron los periodos de ejecución de las partidas que integran el total de los trabajos que, entre otras, incluye la partida 07 "Muros de Escalar", con un periodo de ejecución de septiembre a noviembre de dos mil diecisiete. -----

Asimismo, de la copia certificada de la Ministración número 14 Liquidación de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que el ciudadano José Morales Pérez en el apartado de "Autoriza Obra" en su desempeño como Residente de Obra, firmó para la autorización del pago correspondiente a los trabajos ejecutados dentro de la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", la cantidad de \$713,628.44 (Setecientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 44/100 M.N.). -----

De igual forma, del oficio ID/ACV-JGI/DGOP P IMÁN/021/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., informó que con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete supuestamente se concluyeron los trabajos correspondientes al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2., ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", relativos al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, por lo cual solicitó la programación de la recepción formal de los mismos. --

Derivado de lo anterior, el trece de marzo de dos mil dieciocho se realizó el Acta de Entrega Recepción de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública de referencia, a través de la cual en el numeral 14, la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V. hizo entrega de los trabajos ejecutados en el "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2., ubicado en Av. del Imán N° 263, Colonia Ajusco Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México"; de igual manera, en el numeral 15 la Dirección General de Obras Públicas, recibió los trabajos del proyecto antes mencionado; ahora bien, en el numeral 16 "Acta de Entrega Recepción", se estableció lo siguiente ***"CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS POR VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL"***. -----

Derivado de lo anterior, del escrito del Laboratorio Inspectec Supervisión y Laboratorios, S.A. de C. V. del quince de noviembre de dos mil dieciocho se advierte que de la revisión y validación efectuada a los informes proporcionados por la Dirección General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, relativos al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2., ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", y comparados con los emitidos por el Laboratorio Inspectec Supervisión y Laboratorios, S.A. de C. V., se encontraron inconsistencias de todo tipo, por lo que dicho Laboratorio puso a disposición los archivos para su cotejo. -----

Por último, de la "tabla de penalización por incumplimiento en la entrega de la obra" de fecha diciembre dos mil dieciocho, suscrita por personal adscrito a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se advierte el procedimiento que se realizó para determinar el importe de penalización por la mora en la entrega de los trabajos correspondientes al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2., ubicado en Av. Del Imán N°



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

263, Colonia Ajusco Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", relativos al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17. -----

III. Ahora bien, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, consistentes en: ----

1. Copia certificada del oficio ASCM/18/0409 del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Auditor Superior de la Ciudad de México, dirigido al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual comunicó el inicio formal del ejercicio de las facultades para la revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México dos mil diecisiete. Documental visible en foja 23 del expediente en que se actúa. -----

2. Copia certificada del oficio ASCM/18/0543 del catorce de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Auditor Superior de la Ciudad de México, dirigido al Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual comunicó que se iniciarían los trabajos de la revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; asimismo, se informó del personal comisionado para tal efecto. Documental visible a foja 26 del expediente en que se actúa: -----

3. Copia certificada del oficio AE-B/18/1203 del siete de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Auditoría Especializada "B", dirigido al Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través del cual señala lo siguiente: -----

"En alcance al oficio número ASCM/18/0543 de fecha 14 de junio de 2018, (...) me permito hacer de su conocimiento para todos los efectos legales procedentes que los ciudadanos Arq. Víctor Manuel Sosa Sánchez y el Ing. José Guadalupe Esquivel Hernández comisionados para las auditorías ASCM/179/17, ASCM/181/17, ASCM/182/17, ASCM/183/17, ASCM/185/17 y ASCM/187/17; y el ciudadano Ing. Ricardo Tamez Huerta, quien fue comisionado para las auditorías ASCM/178/17, ASCM/180/17, ASCM/184/17, ASCM/186/17, ASCM/188/17 y ASCM/189/17, causaron baja en esta institución, por lo que dichas comisiones se han extinguido a partir del 31 de octubre del presente año".-----

Documental visible a foja 29 del expediente en que se actúa. -----

4. Copia certificada del oficio AE-B/19/0001 del siete de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Auditoría Especializada "B", dirigido al Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través del cual remitió el Informe de Resultados de la Auditoría ASCM/187/17; asimismo, se citó para la reunión de confronta la cual se llevaría a cabo el veintidós de enero de dos mil diecinueve. Documental visible a foja 32 del expediente en que se actúa. -----

5. Copia certificada del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, emitido por la Dirección General de Auditoría Especializada "B", dirigido al Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través del cual en el "11. Resultado" se advierte lo siguiente: -----

*"11. Resultado. -----
La Secretaría de Obras y Servicios omitió aplicar la pena convencional por \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), importe que no causa IVA ni intereses, al contratista encargado de los trabajos de "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constara de 24,100 m²..." al amparo del contrato de obra número DGOP-LPN-L-4-004-17, a pesar del incumplimiento en la entrega de los trabajos por causas*



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

imputables al contratista, debido a que la fecha de término contractual fue el 30 de noviembre de 2017, toda vez que, en los "Informes de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión" proporcionados por el laboratorio denominado "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.", se observó, entre otros, que el 28 de diciembre de 2018 se realizó la colocación de concreto (colado) en losa de mezzanine del muro de escalara, por lo que se concluye que los trabajos no se terminaron en el plazo establecido en el contrato. -

Documental visible de la foja 33 a la 36 del expediente en que se actúa. -----

6. Copia certificada del Acta de Reunión de Confronta del veintidós de enero de dos mil diecinueve, de la cual se advierte lo siguiente: -----

"...Acto seguido el C. Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala, Director General de construcción de Obras Públicas en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, representante del sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:-----

Que en respuesta al oficio citado anteriormente hago entrega del oficio número CDMX/SOS/SI/DGCOP/22.01.19/001 del 22 de enero de 2019, el cual incluye la respuesta a los resultados de confronta en 23 anexos; con 499 fojas certificadas, 52 fojas originales, 15 fojas en copia simple y un CD con la respuesta de confronta, para los efectos legales a que haya lugar..."-----

Documental visible de la foja 37 a 38 del expediente en que se actúa. -----

7. Copia certificada del oficio número AJU/19/1021 del doce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dirigido al Secretario de obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, del cual se advierte lo siguiente: -----

"Sobre el particular, remito en sobre cerrado, con su respectiva clave de acceso para su consulta, el informe de la auditoría que se practicó a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, en relación con el Capítulo 6000 "Inversión Pública" (Urbanización. Modernización de la Planta de Asfalto)..."-----

Documental visible a foja 42 del expediente en que se actúa.-----

8. Copia certificada del oficio ASCM/19/0107 del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Auditor Superior de la Ciudad de México, dirigido al Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del cual se remitió el Informe General de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete. Documental visible a foja 43 del expediente en que se actúa. -----

9. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible de la foja 55.-----

10. Copia certificada de la tabla denominada "Ubicación de Informes cotejados en el Acta Circunstanciada". Documental visible de la foja 79 del expediente en que se actúa.-----

11. Copia certificada del Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, de la cual se advierte lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

"...cotejo de trece Informes de Control de Compactaciones, uno de Ensaye de Acero de Refuerzo, uno de Análisis emulsión Asfáltica Cationica, dos Compactaciones y Permeabilidad en Carpeta Asfáltica, y cincuenta y uno de verificación de Calidad de Concreto a Compresión presentados por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Obras Públicas como comprobantes del control de calidad de los trabajos realizados por el contratista Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., al amparo del contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17 relativo al "Proyecto Integral para los trabajos del Parque Público que contará de 24,100 m²..." (...) con los informes originales que obran en los archivos del laboratorio denominado "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V. en los presentados por la dependencia se detectaron las inconsistencias siguientes:-----

(...)

De los Informes de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión, se tiene lo siguiente:

(...)

El laboratorio proporcionó copia de los Informes de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión núms. ISL/DI/063747/2017, ISL/DI/06461/2017, ISL/DI/06457/2017, ISL/DI/06805/2017, ISL/DI/07252/2017, ISL/DI/07394/2017, ISL/DI/07770/2017, ISL/DI/07963/2017, ISL/DI/08097/2017, ISL/DI/08181/2017, ISL/DI/08183/2017, ISL/DI/08512/2017, ISL/DI/08514/2017, ISL/DI/08515/2017, ISL/DI/08518/2017, ISL/DI/08571/2017, ISL/DI/08652/2017, ISL/DI/08651/2017, ISL/DI/08739/2017, ISL/DI/08936/2017, ISL/DI/09137/2017, ISL/DI/09139/2017, ISL/DI/09138/2017, ISL/DI/09132/2017, ISL/DI/09362/2017, ISL/DI/09410/2017, ISL/DI/09560/2017, ISL/DI/00012/2018, mismos que la Dirección General de Obras Públicas no proporcionó en el expediente único del contrato de obra, dichos informes se anexan al presente y se consideran parte integrante de esta Acta Circunstanciada..."-----

Documental visible de la foja 83 a la 87 del expediente en que se actúa. -----

12. Copia certificada de la Factura con número de folio 442 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$6,843,326.19 (Seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 19/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 8, correspondiente al contrato N°DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 292 del expediente en que se actúa. -----

13. Copia certificada de la Ministración número 08 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, a través de la cual, con su firma, el ciudadano José Morales Pérez autorizó el pago por la cantidad de \$6,630,947.10 (Seis millones seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 295 del expediente en que se actúa. -----

14. Copia certificada de la Factura con número de folio 446 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$6,843,326.21 (Seis millones ochocientos cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 09,



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 299 del expediente en que se actúa.-----

15. Copia certificada de la Ministración número de folio 09 de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, a través de la cual con su firma el ciudadano José Morales Pérez autorizó el pago por la cantidad de \$6,630,947.12 (Seis millones seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 302 del expediente en que se actúa.-----

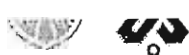
16. Copia certificada de la Factura con número de folio 466 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$7,052,908.32 (Siete millones cincuenta y dos mil novecientos ocho pesos 32/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 10, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 306 del expediente en que se actúa.-----

17. Copia certificada de la Ministración definitiva número 10 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, a través de la cual con su firma el ciudadano José Morales Pérez autorizó el pago por la cantidad de \$6,834,024.96 (Seis millones ochocientos treinta y cuatro mil veinticuatro pesos 96/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 309 del expediente en que se actúa.-----

18. Copia certificada de la Factura con número de folio 487 de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$7,523,102.22 (Siete millones quinientos veintitrés mil ciento dos pesos 22/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 11, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 313 del expediente en que se actúa.-----

19. Copia certificada de la Ministración definitiva número 11 de fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual con su firma el ciudadano José Morales Pérez autorizó el pago por la cantidad de \$7,289,626.64 (Siete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 64/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 316 del expediente en que se actúa.-----

20. Copia certificada de la Factura con número de folio 525 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$7,364,848.73. (Siete millones trescientos sesenta y cuatro mil



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

ochocientos cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 12, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 320 del expediente en que se actúa. -----

21. Copia certificada de la Ministración definitiva número 12 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual con su firma el ciudadano José Morales Pérez autorizó el pago por la cantidad de \$7,136,284.46 (Siete millones ciento treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 323 del expediente en que se actúa. -----

22. Copia certificada de la Factura con número de folio 562 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$6,628,363.88 (Seis millones seiscientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres pesos 88/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 13, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 327 del expediente en que se actúa. -----

23. Copia certificada de la Ministración definitiva número 13 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, a través de la cual con su firma el ciudadano José Morales Pérez autorizó el pago por la cantidad de \$6,422,656.03 (Seis millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), correspondiente a los trabajos ejecutados en la obra denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 330 del expediente en que se actúa. -----

24. Copia certificada de la Factura con número de folio 563 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la cual la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$736,484.87 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 14 Liquidación, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". Documental visible a foja 334 del expediente en que se actúa. -----

25. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 338 del expediente en que se actúa. -----

26. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10005037 correspondiente a la Ministración 08. Documental visible a foja 344 del expediente en que se actúa. -----

27. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 C0 01 10005041 correspondiente a la Ministración 09. Documental visible a foja 345 del expediente en que se actúa. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

28. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10007119 correspondiente a la Ministración 10. Documental visible a foja 346 del expediente en que se actúa. -----

29. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10007508, correspondiente a la Ministración 11. Documental visible a foja 347 del expediente en que se actúa. -----

30. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10009111, correspondiente a la Ministración 12. Documental visible a foja 348 del expediente en que se actúa. -----

31. Copia certificada de la Cuenta por Liquidar Certificada número 07 CO 01 10012500 correspondiente a la Ministración 13. Documental visible a foja 349 del expediente en que se actúa. -----

32. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 350 del expediente en que se actúa. -----

Las documentales marcadas con los numerales 26, 27, 28, 29, 30 y 31 se encuentran visibles de la foja 344 a la 349 del expediente en que se actúa, de las cuales se advierte lo siguiente: --

Número de Estimación	Fecha de la Estimación	Número de CLC	Importe	Fecha de Expedición
08	18-sep-17	07 CO 01 10005037	\$6,630,947.10	13-oct-17
09	02-oct-17	07 CO 01 10005041	\$6,630,947.10	13-oct-17
10	16-oct-17	07 CO 01 10007119	\$6,834,024.96	16-nov-17
11	01-nov-17	07 CO 01 10007508	\$7,289,626.64	23-nov-17
12	16-nov-17	07 CO 01 10009111	\$7,136,284.46	08-dic-17
13	24-nov-17	07 CO 01 10012500	\$6,422,656.03	22-dic-17

33. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 353 del expediente en que se actúa. -----

34. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 359 del expediente en que se actúa. -----

35. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 363 del expediente en que se actúa. -----

36. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 366 del expediente en que se actúa. -----

37. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 373 del expediente en que se actúa. -----

✓



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

38. Copia certificada del oficio AE-B/18/1234 del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dirigido a los laboratorios "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.", a través del cual solicitó lo siguiente:-----

"...le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, valide e informe, si dichos registros y reportes corresponden con los formatos y datos de los registros de su empresa."-----

Documental visible a foja 426 del expediente en que se actúa.-----

39. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 497 del expediente en que se actúa.-----

40. Copia certificada del oficio AE-B-18/1259 del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dirigido los laboratorios "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.", a través del cual solicito el cotejo de los informes originales de los estudios realizados por dicho laboratorio. Documental visible a foja 500 del expediente en que se actúa.-----

41. Copia certificada de la minuta de solicitud de documentación e información número EJO-2/01 del diez de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual en el apartado de "asuntos" en cuanto al contrato número DGOP-LPN-L-4-004-17 relativo al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en AV. Del IMAN n° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", señala lo siguiente:-----

"...el original o copia certificada de:-----

15. Presupuesto de referencia elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios con la metodología utilizada para su elaboración, conforme a los señalados en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del distrito Federal.-----

16. Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del ganador del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. 909005989-DGOP-L-002-17, conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.-----

17. Convenio de colaboración entre la Secretaría de Obras y Servicios y la Planta de asfalto para realizar los trabajos del Parque Público.-----

18. Memoria descriptiva con programa arquitectónico del anteproyecto; recomendaciones constructivas de cimentaciones en roca y para la construcción de terrazas con material procedente de banco; conclusiones y recomendaciones para diseño y construcción d la cimentación y diseño de los muros y contenciones de las aéreas de diseño; y catálogo de conceptos por edificio y partidas consignando la cuantificación de los.-----

31. Reporte fotográfico del proceso de ejecución de la obra en formato digital.-----

32. Documento con el que la Secretaría de Obras y Servicios indica al contratista el sitio de disposición final autorizado para depositar el material producto de los trabajos de demolición.-----

33. Documentos (tickets o boletas) que comprueben el depósito de los materiales productos de la demolición en el sitio de disposición final autorizado por la Secretaría del Medio ambiente.-----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

34. Ruta autorizada por el sujeto fiscalizado y que siguieron los camiones transportistas del sitio de los trabajos al sitio de disposición final autorizado en el que se depositaron los materiales productos de la demolición. -----

35. Manifiestos de entrega-transporte-recepción, conforme a lo señalado en el apartado 6 "Disposiciones Generales", subapartado 6.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013. -----

36. Plan de manejo de residuos sólidos, conforme a lo señalado en el apartado 6 "Disposiciones generales", subapartado 6.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013. -----

37. Indicar si las pruebas de Laboratorio Integradas en el Expediente Único del contrato de revisión son la totalidad de las que fueron aplicadas (de concreto, asfalto, acero, grava arena asfáltica, soldadura); en su caso remitir las pruebas de laboratorio faltantes que se hayan realizado a los materiales y equipos instalados... " -----

Documental visible de la foja 571 a la 574 del expediente en que se actúa. -----

42. Copia certificada de la Minuta de solicitud de documentación e información número EJO-2/07 del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, a través de la cual se reitera la solicitud de documentación e información número solicitada en la minuta número EJO-2/07 del diez de octubre de dos mil dieciocho. Documental visible de la foja 575 a la 578 del expediente en que se actúa. -----

43. Copia certificada del oficio CDMX/SOBSE/DAOCF/SAOCF/NOVIEMBRE-18/2018 del primero de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector de Atención de Auditorías Financiera de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, dirigido a la Directora General de auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del cual se advierte lo siguiente: -----

"Hago referencia a la auditoría con clave ASCM/187/17, denominada "Modernización de la Planta de Asfalto", Cuenta Pública 2017, que practica esa Dirección General a su digno cargo, a la Secretaría de Obras y Servicios; así como a la "Minutas de Solicitud de Documentación e Información" número EJO-2/01 y EJO-2/07, a través de las cuales el personal auditor, solicita diversa información y documentación relacionada a los trabajos de revisión en cita. -----

Al respecto, me permito comunicarle que con el objetivo de dar cumplimiento a la petición de referencia, anexo remito a usted, el soporte documental original y en medio electrónico (1 Carpeta y 04 discos Compactos), aportado por la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios por conducto de la JUD de Supervisión de Construcción "C2", mediante oficio CDMX/SOBSE/DGOP/DCOP/SCOP"C1"/31.10.18/001 RELATIVO AL NUMERALES 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 37, 39, y 40 conforme se describe en la cédula de respuesta que corre agregada al presente documento..." -----

Documental visible a foja 581 del expediente en que se actúa. -----

44. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 588 del expediente en que se actúa. -----

45. Copia certificada del oficio CDMX/SOS/SE/DGCOP/22.01.19/001 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, dirigido a la Directora General de

EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a través del cual, en atención al Informe de Resultados de Auditoría, se remitió la información y documentación para la confronta. Documental visible de a foja 591 del expediente en que se actúa. -----

46. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 650 del expediente en que se actúa. -----

47. Copia certificada de la "Constancias de Nombramiento de Personal" de fecha primero de octubre de dos mil quince, con número de folio 007/2015/00081, con código de Movimiento "601", con descripción de Movimiento "Promoción Ascendente", a través de la cual se advierte que el ciudadano José Morales Pérez ascendió al cargo de Jefe de Unidad Departamental "A". Documental visible de a foja 653 del expediente en que se actúa. -----

48. Manual Administrativo del sujeto fiscalizado, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 151 del diez de agosto del dos mil quince. Documental visible a foja 663 a la 664 del expediente en que se actúa. -----

49. Probanza que se encuentra valorada en el apartado de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora. Documental visible a foja 670 del expediente en que se actúa. -----

En cuanto a las documentales marcadas con los numerales 9, 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 44, 46 y 49, las mismas se encuentran valoradas en la fracción II del presente CONSIDERANDO, es decir, en el apartado referido a las documentales ofrecidas por la Autoridad Investigadora, por lo que resulta innecesario volver a valorar dichas documentales. -----

Las documentales marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 47 y 48 se valoran atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia a las cuales, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131, 133 y 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron emitidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que al no haber sido refutadas de falsedad se les otorga pleno valor probatorio, de las que se puede advertir lo siguiente: -----

De la factura con número de folio 563 (visible a foja 334) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte que la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$736,484.87 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 14 Liquidación, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del IMAN N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México". -----

Ahora bien, del oficio AE-B/18/1234 del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la Directora General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en relación a la auditoría ASCM/187/17 y toda vez que los Laboratorios "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.", llevaron a cabo las pruebas de calidad de los trabajos ejecutados en el "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", relativos al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, solicitó a dicho Laboratorio que validara e informara si dichos registros y reportes correspondían con los formatos y datos de los registros con los que contaba ese Laboratorio.-



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

Asimismo, del oficio AE-B-18/1259 del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte que la Directora General de Auditoría Especializada "B" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, solicitó a los Laboratorios "Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.", el cotejo de los informes originales de las pruebas de calidad de los trabajos ejecutados en el "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", relativos al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17. -----

De igual forma, del anexo siete del Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se advierte el Informe de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión número ISL/DI/00012/2018, (mismo que la Dirección General de Obras Públicas no proporcionó en el expediente único del contrato de obra número DGOP-LPN-L-4-004-17), a través del cual denota que el suministro y colocación de concreto fresco (colado) en la losa de mezzanine del muro de escalar se realizó el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. -----

Asimismo, del "Anexo J" del oficio CDMX/SOS/SL/DGCOP/22.01.19/001 del veintidós de enero de dos mil diecinueve, consistente en la Minuta de Trabajo del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que de la supervisión y la residencia de obra, respecto a la losa del mezzanine, observaron que la losacero para el armado y colado del mezzanine presentó deformaciones, lo anterior debido a que parte del concreto se desbordo por la parte central, lo que se hace suponer que se concentró toda la carga del volumen del concreto por colocar y esta posteriormente se extendió, por lo que ordenó corregir el elemento. -----

QUINTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSÉ MORALES PÉREZ. -----

Ahora bien una vez establecida la conducta que dio origen a la falta administrativa que se le atribuye al servidor público José Morales Pérez, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", designado como Residente de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, de autorizar con su firma la Ministración número 14 Liquidación para tramite de pago, previo a la verificación y supervisión de la conclusión de los trabajos correspondientes al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", relativo al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17 y si al firmar, sin realizar dicha verificación y supervisión de los trabajos de obra pública contravino las obligaciones establecidas en el artículo 49 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en los artículos 50 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 61 fracciones IV, IX y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 69 fracción 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; el libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley", subpárrafos 1.3.1 y 1.5 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como la cláusula Décima Quinta "Penas convencionales", párrafos noveno y décimo cuarto, del contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17. -----

**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020**

En relación al párrafo que antecede, la falta administrativa que se atribuye al C. José Morales Pérez es la establecida en el artículo 49 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente: -----

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño la disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley. -----

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave: -----

Lo anterior, derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes ordenamientos jurídicos. -----

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 50. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

Artículo 61. La dependencia [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: -----

IV. Vigilar y controlar la ejecución de la obra pública: -----

IX. Constatar que la realización de la obra se lleve en tiempo y forma conforme al programa de avance físico financiero. -----

XV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos del contratista de obra pública en coordinación con la supervisión interna o externa... " -----

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 69. Las Dependencias [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: -----

"I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados... " -----

Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México

Libro 2 Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad,



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

costo y tiempo, en la ejecución de obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) e "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley", subpárrafos 1.3.1 y 1.5. -----

E.03. d.1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario o a precio alzado; verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan con las cantidades ejecutadas... -----

E.03. d.1. 1. 5 Aplicar retenciones, penalizaciones y sanciones estipuladas en contrato [...] Párrafo anterior, la Dirección, Coordinación y Supervisión de la Obra Pública debe verificar que la contratista ejecute los trabajos de acuerdo al programa y calidad convenidos... " -----

Contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17

Cláusula Décima Quinta: -----

Para el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista' por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.01 % (cero punto cero uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin I. V.A.) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato." -----

El importe de la penalización a que se haga acreedor 'EL CONTRATISTA', deberá liquidarlo a 'EL GCDMX' mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la Ministración de finiquito." -----

De las transcripciones que anteceden se advierte primeramente que todas las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, de los cuales para la efectiva aplicación las Personas Servidoras Públicas observarán entre otras directrices la de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; asimismo se advierte que incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones, entre otras la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en la Ley.-----

De igual forma, se desprende que la Residencia de Obra es la encargada de autorizar las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, previo a la verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. -----

Asimismo, señala que el servidor público designado como residente de obra, tiene entre sus funciones la de vigilar y controlar la ejecución de la obra pública, así como constatar que la realización de la obra se lleve en tiempo y forma conforme al programa de avance físico



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

financiero y verificar la correcta conclusión de los trabajos del contratista de obra pública en coordinación con la supervisión interna o externa.-----

Del mismo modo, se señala que en el caso del contrato a precio unitario o a precio alzado, se deberá verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados, es decir, que las cantidades de obra presentadas correspondan con las cantidades ejecutadas y en caso de no cumplir con lo pactado en los contratos, se deberá aplicar retenciones, penalizaciones y sanciones estipuladas en el mismo.-----

Derivado de lo anterior, del contenido del contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, se advierte que en el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista' por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.01 % (cero punto cero uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin I.V.A.) y hasta el día de su plena ejecución y entrega.-----

Visto lo anterior, en el caso concreto, el servidor público José Morales Pérez, en su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", designado como Residente de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y tener la calidad de servidor público, tal y como quedó acreditado en el Considerando TERCERO, debía cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que tenía encomendadas, es decir, debía vigilar y controlar que la ejecución de la obra pública correspondiente al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", relativa al contrato de obra pública numero DGOP-LPN-L-4-004-17, se llevara en tiempo y forma, así como que constatará la correcta conclusión de los trabajos, antes de autorizar con su firma la Ministración número 14 Liquidación mediante la cual se pago el importe de \$713,628.44 (Setecientos trece mil seiscientos veintiocho pesos 44/100 M.N.).-----

Sin embargo, lo señalado en el párrafo que antecede no aconteció, toda vez que de autos se advierte que del contrato de obra pública numero DGOP-LPN-L-4-004-17, la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., se encontraba obligada a iniciar los trabajos correspondientes al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", a partir del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y concluirlos totalmente en entera satisfacción de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, es decir, tenía un plazo de ejecución de ciento noventa y seis (196) días naturales, de conformidad con el "Programa de Ejecución General de los Trabajos Conforme al Presupuesto Total con sus Erogaciones, Calendarizado y Cuantificado por Periodos Mensuales, Dividido en Actividades, Partidas, Etapas o Fases", mediante el cual se establecieron los periodos de ejecución de las partidas de los trabajos, de los cuales se incluyó la partida 07 "Muros de Escalar", con un periodo de ejecución de septiembre a noviembre de dos mil diecisiete.-----

Ahora bien, del oficio numero ID/ACV-JGI/DGOP P IMAN/021/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., informó que con esa fecha supuestamente se concluyeron los trabajos correspondientes al "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2., ubicado



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México”, por lo cual solicitó la programación de la recepción formal de los mismos. -----

Derivado de lo anterior, el trece de marzo de dos mil dieciocho se realizó el Acta de Entrega Recepción de los trabajos correspondientes al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, a través de la cual, en el numeral 14, la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., hizo entrega de los trabajos ejecutados y de igual manera, en el numeral 15 la Dirección General de Obras Públicas, recibió los trabajos del proyecto antes mencionado; ahora bien, en el numeral 16 “Acta de Entrega Recepción”, se estableció lo siguiente **“CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, NO OBSTANTE, SU RECEPCIÓN FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS POR VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL...”**. -----

Aunado a lo anterior, de la Ministración número 14 Liquidación de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que el ciudadano José Morales Pérez en el apartado de “Autoriza Obra” firmó para la autorización del pago correspondiente a los trabajos ejecutados dentro de la obra denominada “Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México”, pago que se acredita con la factura con número de folio 563 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, de la que se desprende que la empresa Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., recibió la cantidad de \$736,484.87 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) por concepto de pago de la Ministración número 14 Liquidación, correspondiente al contrato N° DGOP-LPN-L-4-004-17, relativo a la obra “Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del IMAN N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México”. -----

Asimismo, del anexo siete del Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, consistente en el Informe de Verificación de Calidad de Concreto a Compresión número ISL/DI/00012/2018, elaborado por los Laboratorios “Inspectec, Supervisión y Laboratorios, S.A. de C.V.”, (mismo que la Dirección General de Obras Públicas no proporcionó en el expediente único del contrato de obra número DGOP-LPN-L-4-004-17), a través del cual se denota que el suministro y colocación de concreto fresco (colado) en la losa de mezzanine del muro de escalar se realizó el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo anterior es así ya que de la Minuta de Trabajo del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que la supervisión y la residencia de obra observaron que la losa para el armado y colado del mezzanine presentó deformaciones, esto debido a que parte del concreto se desbordó por la parte central, lo que se hace suponer que se concentró toda la carga del volumen del concreto por colocar y esta posteriormente se extendió, por lo que ordeno corregir el elemento. -----

Derivado de lo anterior, se colige que la empresa contratista Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., no cumplió con entregar los trabajos de la obra pública denominada “Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México”, toda vez que, si bien es cierto se entregaron en la fecha pactada, también lo es que se observaron deficiencias en los trabajos, por lo cual tuvieron que realizar de nuevo la losa de mezzanine del



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

muro de escalar, siendo la entrega de la misma hasta el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. -----

Derivado de lo anterior, al incumplir con lo establecido en el contrato número DGOP-LPN-L-4-004-17 se debió de hacer efectiva la pena convencional por mora en la entrega de los trabajos de conformidad con la cláusula Décima Quinta párrafo noveno del contrato de referencia, la cual fue cuantificada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la siguiente manera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA	MONTO DEL CONTRATO S/IVA (1)	0.1 AL MILLAR (2)	FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL AL (3)	FECHA DE CÁLCULO DE LA PENA (4)	DÍAS DE RETARDO (5) =(3)-(4)	PENA POR DÍA (6) =(1)*(2)	MONTO TOTAL (7) =(5)*(6)
"Penas convencionales", párrafo noveno "Para el caso de incumplimiento por causas imputables a 'El Contratista' por mora en la entrega de la obra objeto de este contrato en los plazos establecidos, la pena que se aplicará será 0.1% (cero punto cero uno por ciento) por cada día natural de retraso, calculándose sobre el monto total del contrato (sin IVA) y hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato,	\$74,858,679.49	0.01%	30-nov-17	28-dic-17	28	\$7,485.87	\$209,604.30

Derivado de todo lo anterior, es factible establecer que el ciudadano José Morales Pérez incumplió con lo señalado en el artículo 49 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que no se cumplió con las funciones atribuciones y comisiones que tenía encomendadas. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al servidor público José Morales Pérez, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el inciso I del considerando Cuarto. -----

II. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, lo procedente sería llevar a cabo el análisis de la declaración, pruebas ofrecidas y alegatos realizados por el ciudadano José Morales Pérez, respecto a la falta administrativa descrita en el presente Considerando; sin embargo, el ciudadano en cita no se presentó al desahogo de la audiencia de ley a la que fue citado, por lo que no realizó declaración alguna, no ofreció pruebas ni realizó alegatos respecto de la conducta que se le reprochó en el presente procedimiento de responsabilidades administrativas. -----

SEXTA. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Determinada la responsabilidad en que incurrió el servidor público José Morales Pérez, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a IV que prevé el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y antigüedad en el servicio del infractor, se advierte lo siguiente: -----

Como se señaló, en la época en la que sucedieron los hechos el nivel jerárquico del servidor público José Morales Pérez era de Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", designado como Residente de Obra; por lo que respecta a los antecedentes, obra a foja 741



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/2360/2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la entonces Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención cuenta con antecedentes de sanción consistentes en: -----

1. Suspensión por el término de quince días impuesta mediante resolución administrativa del treinta de enero de dos mil siete, dentro del expediente CG DCP 01/021/04; -----
2. Amonestación Privada impuesta mediante resolución administrativa del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dentro del expediente CI/SOS/D/0088/2016; -----
3. Inhabilitación por el término de un año y sanción económica por la cantidad de \$170, 639.81 (ciento setenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) impuesta mediante resolución administrativa del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente CI/SOBSE/A/052/2018. -----

Es de señalar que de los antecedentes de sanción 1 y 2, los mismos han adquirido firmeza y por lo que respecta al numeral 3, la resolución se encontraba en término para ser impugnada; ahora bien, respecto a la antigüedad en el servicio, cabe señalar que de las constancias que obran en el presente sumario se advierte que tenía una antigüedad de tres años aproximadamente, lo anterior se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual designó al ciudadano José Morales Pérez como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", así como de la copia certificada de la "Constancias de Movimiento de Personal" de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, con número de folio 007/0219/00103, con código de Movimiento "201", con descripción de Movimiento "Baja por Renuncia". -----

b) Respecto de la fracción II, en lo relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se advierte lo siguiente: -----

De los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo del servidor público José Morales Pérez para cometer la conducta que se le imputa; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan cuando firmó la autorización del pago de la Ministración número 14 liquidación, correspondiente al contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, sin vigilar que los trabajos se hubieran concluido en la fecha que se pactó expresamente en el contrato y en el "Programa de Ejecución General de los Trabajos", situación que aconteció, toda vez que de autos se advierte que la empresa contratista Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., no cumplió con entregar los trabajos de la obra pública denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México", ya que si bien es cierto que se entregaron en la fecha pactada, también lo es que se observaron deficiencias en los trabajos, por lo cual tuvieron que realizar de nuevo la losa de mezzanine del muro de escalar, siendo la entrega de la misma hasta el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, veintiocho días posteriores a lo pactado en el contrato número DGOP-LPN-L-4-004-17, derivado de lo anterior se debió haber hecho efectiva la aplicación de pena convencional por mora en la entrega de los trabajos, de conformidad con la cláusula décima quinta, párrafo noveno, del contrato de referencia. -----

**EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020**

los trabajos de la obra pública denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México" en los plazos establecidos, por lo cual, al incumplir con lo establecido en el contrato numero DGOP-LPN-L-4-004-17 se debió de hacer efectiva la pena convencional por mora en la entrega de los trabajos de conformidad con la cláusula décima quinta párrafo noveno del contrato de referencia. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al servidor público José Morales Pérez, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. --

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en el artículo 49 fracciones I y XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que la sanción a las que se hará merecedor el servidor público José Morales Pérez es una Inhabilitación, así como una indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado, ello tomando en consideración que con la conducta cometida, causó un daño al erario público, por lo que se le impone a al servidor público José Morales Pérez, la sanción administrativa consistente en una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de un (1) año, así como una indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), ello con fundamento en el artículo 75 fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208 fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que tiene como objetivo evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano José Morales Pérez, infringió las disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina el servidor público José Morales Pérez es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución. -----

TERCERO. Se impone como sanción administrativa al servidor público José Morales Pérez, la consistente en una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de un (1) año, así como una indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro



EXPEDIENTE: SGG DGRA DSR 0118/2020

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el servidor público José Morales Pérez. Cobra vigencia a lo anterior por analogía, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----*
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el servidor público José Morales Pérez, consistente en que durante su desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Supervisión de Construcción "C2", designado como Residente de Obra, adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo 49 fracciones I y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en los artículos 50 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 61 fracciones IV, IX y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 69, fracción 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; así como el libro 2 "Servicios técnicos", parte 04 "Control de la ejecución de la obra pública", sección 01 "Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública", capítulo 001 "Generalidades", cláusula E "Requisitos de ejecución", inciso 03 "Licitaciones y contratos", subinciso d) "Administración del contrato", párrafo 1 "La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley", subpárrafos 1.3.1 y 1.5 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; y la cláusula Décima Quinta "Penas convencionales", párrafos noveno y décimo cuarto, del contrato de obra pública número DGOP-LPN-L-4-004-17, en virtud de que la empresa contratista Impulsora de Desarrollo Integral S.A. de C.V., no cumplió con entregar



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

los trabajos de la obra pública denominada "Proyecto Integral para los Trabajos del Parque Público que constará de 24,100 M2, ubicado en Av. Del Imán N° 263, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04300, Ciudad de México" en los plazos establecidos, por lo cual, al incumplir con lo establecido en el contrato numero DGOP-LPN-L-4-004-17 se debió de hacer efectiva la pena convencional por mora en la entrega de los trabajos de conformidad con la cláusula décima quinta párrafo noveno del contrato de referencia. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al servidor público José Morales Pérez, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. --

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en el artículo 49 fracciones I y XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que la sanción a las que se hará merecedor el servidor público José Morales Pérez es una Inhabilitación, así como una indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado, ello tomando en consideración que con la conducta cometida, causó un daño al erario público, por lo que se le impone a al servidor público José Morales Pérez, la sanción administrativa consistente en una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de un (1) año, así como una indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro pesos 30/100 M.N.), ello con fundamento en el artículo 75 fracciones IV y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208 fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que tiene como objetivo evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano José Morales Pérez, infringió las disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se determina el servidor público José Morales Pérez es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución. -----

TERCERO. Se impone como sanción administrativa al servidor público José Morales Pérez, la consistente en una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por el término de un (1) año, así como una indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por la cantidad de \$209,604.30 (Doscientos nueve mil seiscientos cuatro



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0118/2020

pesos 30/100 M.N.), la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208 fracción XI y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público José Morales Pérez, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para que sea aplicada la sanción administrativa impuesta al servidor público José Morales Pérez en términos de lo previsto en los artículos 77, 208 fracción XI y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al servidor público José Morales Pérez, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-----

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que conforme a sus atribuciones y en ejercicio de su facultad económica coactiva que la Ley le confiere, haga efectiva la sanción económica impuesta al ciudadano José Morales Pérez.-----

OCTAVO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

NOVENO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

DÉCIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EPVL/GCM/REEH



()